tencia urgente en diversas esferas sociales y particularmente en las de la educación, la sanidad y la alimentación,

- 1. Estima que los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas deben brindar toda su cooperación a las Naciones Unidas para alcanzar los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;
- 2. Expresa su reconocimiento a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a los organismos especializados por la cooperación que han prestado a las Naciones Unidas con miras a aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;
- 3. Recomienda a los organismos especializados e instituciones internacionales interesados que tomen medidas urgentes y eficaces para ayudar a los pueblos que luchan por liberarse del dominio colonial y, en particular, que, dentro del ámbito de sus actividades respectivas, brinden toda la ayuda posible a los pueblos oprimidos de Rhodesia del Sur y de los territorios bajo dominación portuguesa y que, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana y, por su intermedio, con los movimientos de liberación nacional, elaboren programas concretos con este fin;
- 4. Recomienda asimismo a los organismos especializados y a las instituciones internacionales que no presten asistencia alguna a Sudáfrica y a Portugal hasta que renuncien a su política de discriminación racial y dominación colonial;
- 5. Pide a todos los Estados que, directamente y mediante la acción en los organismos especializados y en las instituciones internacionales de que son miembros, faciliten la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;
- 6. Pide al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, considere medidas apropiadas para coordinar las normas de acción y las actividades de los organismos especializados para aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;
- 7. Pide al Secretario General que asista a los organismos especializados e instituciones internacionales interesadas a elaborar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes y que presente un informe sobre este particular a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones;
- 8. *Pide* al Comité Especial que examine esta cuestión y que presente un informe a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones.

1631a. sesión plenaria, 14 de diciembre de 1967.

## 2347 (XXII). Cuestión del Territorio en fideicomiso de Nauru

La Asamblea General,

Recordando el Acuerdo de Administración Fiduciaria relativo al Territorio de Nauru, aprobado por la Asamblea General el 1° de noviembre de 1947<sup>10</sup>,

<sup>10</sup> Véase la resolución 140 (II) de la Asamblea General.

Recordando sus resoluciones 2111 (XX) de 21 de diciembre de 1965 y 2226 (XXI) de 20 de diciembre de 1966,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Habiendo examinado el informe especial del Consejo de Administración Fiduciaria sobre su 13º período extraordinario de sesiones<sup>11</sup>,

- 1. Toma nota de que la Autoridad Administradora ha anunciado oficialmente que, como resultado de la reanudación de las conversaciones entre representantes del pueblo de Nauru y de la Autoridad Administradora, se ha acordado que Nauru alcance la independencia el 31 de enero de 1968<sup>12</sup>;
- 2. Acoge con satisfacción las declaraciones hechas en la Cuarta Comisión por los representantes de los Gobiernos de Australia, Nueva Zelandia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora, conforme a las cuales la Autoridad Administradora ha convenido en acceder a la petición de los representantes del pueblo de Nauru de independencia completa e incondicional;
- 3. Resuelve en consecuencia, de acuerdo con la Autoridad Administradora, que el Acuerdo de Administración Fiduciaria relativo al Territorio de Nauru, aprobado por la Asamblea General el 1° de noviembre de 1947, cesará en su vigor el 31 de enero de 1968, fecha en que Nauru alcanzará la independencia;
- 4. Exhorta a todos los Estados a que respeten la independencia y la integridad territorial del Estado independiente de Nauru;
- 5. Insta a los órganos correspondientes de las Naciones Unidas y a los organismos especializados a que presten toda la asistencia posible al pueblo de Nauru en sus esfuerzos para construir una nueva nación.

1641a, sesión plenaria, 19 de diciembre de 1967.

De conformidad con el Artículo 86 de la Carta de las Naciones Unidas, Nueva Zelandia dejará de ser miembro del Consejo de Administración Fiduciaria el 31 de enero de 1968, fecha en que Nauru alcanzará la independencia. En consecuencia, el Consejo se compondrá, a partir de esa fecha, de los listados Miembros siguientes: Australia, China, Estados Unidos de América, Francia, Liberia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

## 2348 (XXII). Cuestión de Papua y del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea

La Asamblea General,

Recordando lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 13 del programa, documento A/6296.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Hid., documento A/6903,

Recordando además sus resoluciones 2112 (XX) de 21 de diciembre de 1965 y 2227 (XXI) de 20 de diciembre de 1966,

- 1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Papua y Nueva Guinea a la libre determinación y a la independencia, conforme a la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;
- 2. Reafirma su posición anterior, enunciada en las resoluciones 2112 (XX) y 2227 (XXI) de la Asamblea General;
- 3. Exhorta a la Potencia administradora a que tome todas las medidas necesarias para aplicar sin demora lo dispuesto en las resoluciones mencionadas supra.

1641a. sesión plenaria, 19 de diciembre de 1967.

2349 (XXII). Cuestión de la consolidación e integración de los programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental, del programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa y del programa de enseñanza y capacitación para sudafricanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2235 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, relativa a la cuestión de la consolidación e integración de los programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental, del programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa y del programa de enseñanza y capacitación para sudafricanos,

Tomando nota con aprecio del informe presentado por el Secretario General de conformidad con el párrafo 1 de dicha resolución<sup>13</sup>,

Considerando que una consolidación e integración de los programas es deseable como base para el ulterior desarrollo y ampliación de la asistencia en materia de enseñanza y capacitación,

Tomando nota de las recomendaciones de la Conferencia sobre Problemas de los Refugiados Africanos, celebrada en Addis Abeba en octubre de 1967, y en particular de su recomendación sobre el establecimiento de una oficina de colocación y enseñanza de refugiados dentro de la Organización de la Unidad Africana,

- 1. Decide integrar los programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental, el programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa y el programa de enseñanza y capacitación para sudafricanos;
- 2. Decide además incluir en el Programa de capacitación y enseñanza de las Naciones Unidas la asistencia a las personas de Rhodesia del Sur, a condición de que tal asistencia se preste sólo en la medida en que no dificulte los planes existentes de las Naciones Unidas para la asistencia de dichas personas en materia de enseñanza, y teniendo debidamente en cuenta las resoluciones del Consejo de Seguridad 216 (1965) de 12 de noviembre de 1965 y 217 (1965) de 20 de noviembre de 1965, relativas al no reconocimiento del régimen ilegal de Rhodesia del Sur;

- 3. Pide al Secretario General que continúe estudiando los medios de fomentar el futuro desarrollo y la ampliación del Programa y que, a tal fin, prosiga sus consultas con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, los jefes ejecutivos de otros organismos y órganos pertinentes y con el Secretario General Administrativo de la Organización de la Unidad Africana;
- 4. Decide que, en el cumplimiento de la presente resolución, las Naciones Unidas cooperen estrechamente con la oficina de colocación y enseñanza de refugiados que está en vías de creación dentro de la Organización de la Unidad Africana;
- 5. Pide al Secretario General que incluya en el Programa la concesión de subvenciones a las instituciones de enseñanza y capacitación existentes en Africa con el fin de que éstas puedan proporcionar cabida a las personas que estén comprendidas en el Programa y de que estas personas puedan ser capacitadas en Africa en la medida posible;
- 6. Pide al Presidente de la Asamblea General que nombre siete Estados Miembros, cada uno de los cuales designará a un representante que actuará en un comité encargado de asesorar al Secretario General sobre la concesión de dichas subvenciones<sup>14</sup>;
- 7. Decide que el Programa se financie con cargo a un fondo fiduciario constituido por contribuciones voluntarias y que, al menos inicialmente, esas contribuciones se utilicen integramente para los gastos operacionales del Programa;
- 8. Autoriza al Secretario General a que haga un llamamiento a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados para allegar fondos a fin de alcanzar un objetivo de 3 millones de dólares para el trienio de 1968 a 1970;
- 9. Decide, como medida de transición, que se prevea una partida con cargo a la sección 12 del presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1968, con el fin de asegurar la continuidad del Programa hasta tanto se reciban adecuadas contribuciones voluntarias;
- 10. Pide al Secretario General que informe sobre la marcha del Programa a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones.

1641a. sesión plenaria, 19 de diciembre de 1967.

## 2350 (XXII). Cuestión de las Islas Viti

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Viti,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Viti<sup>15</sup>,

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Ibid., temas 65, 67 y 68 del programa, documento A/6890.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Para la composición del Comité Asesor sobre la concesión de subvenciones por el Programa de capacitación y enseñanza de las Naciones Unidas, véase A/7062.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, rigésimo segundo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6700/Rev.1), cap. VII.